



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de julio de dos mil ocho con referencia **IN-132-005-2008**, derivado de la revisión sobre la compra de boleto aéreo por viaje realizado por el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado **Omar Rafael Cabezas Lacayo**, para participar en la reunión anual ordinaria del Comité Internacional de Coordinación de la Institución de Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrada en Ginebra, Suiza, cuya fecha de revisión es el veintidós de mayo de dos mil ocho. El Informe examinado contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos consistieron en: **A)** Comprobar las causas que dieron lugar a que el señor Procurador asumiera a título personal la compra de boleto aéreo en México para viajar a Ginebra, Suiza y demás hechos relacionados y, **B)** Identificar a los posibles responsables de hallazgos, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 82 y 129 del Decreto 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la Auditoría Especial a las Licenciadas **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social; e, **Irma Franco Quintanilla**, Responsable de Comunicación Social, ambas de la entidad auditada. Con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 82 y 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, de cargo ya expresado, con el propósito de que hiciera las alegaciones pertinentes que tuviera a bien y presentara las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo de auditoría notificado. Que habiéndose llenado y concluido el procedimiento técnico de auditoría con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan el hallazgo, emitiendo su informe técnico con fecha once de febrero del año dos mil quince, que señala: **1) Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación con la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las diligencias del debido proceso relacionadas con la auditada; 3) El perjuicio económico hasta por el monto de **Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Dos Córdobas con 72/100 (C\$64,352.72)**, a cargo de la señora **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social, está debidamente respaldado con evidencia documental en los papeles de trabajo que soportan el referido informe, y se origina cuando el Licenciado **Omar Rafael Cabezas Lacayo**, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, viajó a Ginebra, Suiza, para participar en la reunión anual ordinaria del Comité Internacional de Coordinación de la Institución de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuyos boletos de abordaje aéreo N° 2025163740372/73 donó el Fondo de Población de Naciones Unidas de Nicaragua; sin embargo, al continuar la ruta México-Paris-Ginebra, al señor Procurador se le impidió abordar el vuelo de la aerolínea Air France, por no presentar el boleto físico de viaje por no habérselo entregado antes de salir del país la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, de cargo ya expresado y encargada de protocolo de viajes, teniendo que comprar a título personal para continuar el viaje el boleto aéreo N° 05721704370583 de la línea Air France con ruta México-Paris-Ginebra, siendo dos días después de su salida del país que se le envió el boleto a Ginebra por medio de la Agencia DHL según factura N° 103-000633, asumiendo la PPDH el costo del envío de **Un Mil Ciento Veintitrés Córdobas con 25/100 (C\$1,123.25)**. Sobre el particular la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

auditoría confirmó con la Agencia de Viajes Atlántida, la que contestó por escrito que el boleto físico se emitió en formato de papel el cual entregaron al Fondo de Población de Naciones Unidas, cuyos cupones o billetes aéreos deben ser entregados por el pasajero en el mostrador de la línea aérea al momento del chequeo, pues sin ellos no existía forma de que el pasajero abordara la aeronave, y que la tarifa no es disponible de reembolso aún si el boleto no era utilizado en su totalidad. Dada la situación irregular presentada, se hizo necesario conforme a derecho solicitar las justificaciones pertinentes a la servidora pública que tenía bajo su responsabilidad la gestión de protocolo para viajes y entrega de documentos del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, habiendo expresado la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social de la PDDH, lo siguiente: *En relación a lo que usted relata en todo el texto no puedo pronunciarme aprobando o desaprobando dicha información, pues corresponde a información brindada por otras personas y excede a mi condición certificar por cierto o no lo dicho por ellos. Sin embargo, y afortunadamente coincido con lo expresado en cuanto a que la Agencia entregó billetes físicos al comprador (Fondo de Población de Naciones Unidas), mismos que en el Fondo entregó al personal de ayudantilla del Procurador y éstas me lo entregaron a mí junto con los itinerarios de viaje del Procurador, también me entregaron los de la Doctora **Zoraida Blandón Gadea**, Jefa de Gabinete de la PDDH; al tener los itinerarios en mi poder procedí a confirmar los itinerarios que me habían sido entregados en una impresión común y en ese momento el operador de TACA vía telefónica me dice que las confirmaciones estaban realizadas tanto en los tramos de ida como de regreso y me otorga los localizadores o claves electrónicas (grupos de números y letras), a través de los cuales el viajero puede chequear que su reserva está en orden, bien por teléfono o por internet o presentándose a la agencia de viaje o directamente en la línea aérea; es decir, que la línea aérea es la que me dice que los papeles físicos no son necesarios y que el boleto de don **Omar Cabezas Lacayo**, ha sido fusionado identificándose por los números: 2025163740372/73, razón por la cual debe dar esos números en los mostradores para abordar; tal recomendación fue correcta pues en el aeropuerto Augusto Cesar Sandino, dicté al funcionario de la línea aérea el localizador de don **Omar Cabezas** y automáticamente fue encontrado en el sistema, me pidieron su pasaporte e inmediatamente le emitieron el pase de abordar; me explica la Doctora **Zoraida Blandón**, que al llegar al aeropuerto de San Salvador, se abocaron al mostrador de TACA y dio su nombre y el de don **Omar Cabezas Lacayo**, les pidieron los pasaportes y con su presentación le fueron emitidos los pases de abordar. En ambas terminales no les pidieron billetes físicos coincidiendo lo que se nos había instruido, que con la presentación del localizador bastaba puesto que los espacios habían sido debidamente reservados y confirmados; finalmente lamento no poder explicarle las causas de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

lo ocurrido en el aeropuerto de México, pues además de no estar presente, lo actuado por los funcionarios mexicanos rompe con el esquema que me había sido dado por los agentes de TACA y también con el proceder que se empleó en el aeropuerto de Managua, El Salvador y de regreso en Ginebra y Ámsterdam, en cuyas terminales pudo abordar con el esquema y lógica de reserva electrónica, es decir, dando únicamente los nombres y a veces los nombres y la clave del localizador. Los alegatos y argumentos expuestos por la auditada no son suficientes para justificar el hallazgo notificado, por cuanto al esgrimir que el operador de TACA le externó que no era necesario presentar los boletos físicos en la ruta del viaje y que bastaba con el número o clave electrónica del boleto, se desestima ante la confirmación escrita obtenida de la Agencia de Viajes Atlántica, donde el Fondo de Población de Naciones Unidas compró los boletos del viaje y se los entregó físicamente en forma impresa, al afirmar esta Agencia que **los cupones o boletos aéreos deben ser entregados por el pasajero en el mostrador de la línea aérea al momento del chequeo, pues sin ellos no existía forma de que el pasajero abordara la aeronave.** Por otro lado, debe considerarse de acuerdo con los boletos comprados que la aerolínea TACA no volaría hasta Ginebra, Suiza, que era el destino final del viaje. De tal forma que los egresos realizados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Procurador **Omar Cabezas Lacayo**, en concepto de reembolso hasta por la cantidad de **Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve Córdobas con 47/100 (C\$63,229.47)**, según cheque N° 22632 que afectó la cuenta corriente de la PDDH en BANPRO N° 1001-04-05-118428 del Presupuesto General de la República, por compra de boleto aéreo en el aeropuerto de México al momento de impedirle abordar el vuelo de AIR FRANCE con destino a Ginebra, Suiza, precisamente por no presentar el boleto físico que por omisión no le entregó la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social, conforme lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador constituye perjuicio económico a su cargo, al igual que el valor pagado por servicios de envío por DHL a Ginebra, Suiza, de los boletos no entregados en su momento al Señor Procurador, por valor de **Un Mil Ciento Veintitrés Córdobas con 25/100 (C\$1,123.25)**. En consecuencia, a la luz de la precitada disposición legal deberá emitirse para su debida justificación el respectivo Pliego de Glosas hasta por la cantidad de **Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Dos Córdobas con 72/100 (C\$64,352.72)**, a cargo de la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, de cargo ya señalado, dándosele la oportunidad de justificarlo durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que al tenor del artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá determinarse a cargo de la precitada servidora pública al omitir la entrega de los mencionados cupones o billetes de viaje al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

Señor Procurador como era su obligación hacerlo, como encargada o facilitadora de los viajes que realiza en razón de su cargo, inobservando lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.* Asimismo, se incumplió lo dispuesto en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en su artículo 7, literales a) y b), en cuanto a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, así como salvaguardar el patrimonio del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, con referencia **IN-132-005-2008**, derivado de la revisión sobre la compra de boleto aéreo en viaje realizado por el señor Procurador, para participar en la reunión anual ordinaria del Comité Internacional de Coordinación de la Institución de Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrada en Ginebra, Suiza, de que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, hasta por la cantidad total de **Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Dos Córdobas con 72/100 (C\$64,352.72)**, correspondiente al importe reembolsado por compra de boleto aéreo a Ginebra, Suiza, incluyendo el costo de envío de los boletos físicos por DHL. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación a cargo de la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social de la PDDH, por omitir la entrega de los cupones o boletos aéreos al Señor Procurador en su viaje a Ginebra, Suiza.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social de la PDDH, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno.

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a la Licenciada **Sayali Nadeska Baca Siero**, Comunicadora Social de la PDDH, como sanción administrativa **multa** equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de la multa se hará conforme lo dispuesto en el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar la Máxima Autoridad de la entidad auditada a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, como lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la ley citada, sobre los resultados obtenidos en la ejecución de las multas impuestas.

QUINTO: Prevéngase a la auditada del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-757-15

Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las Licenciadas Marisol Castillo Bellido y María Dolores Alemán Cardenal, Miembros Propietarias del Consejo Superior, manifiestan su voto en contra de esta decisión. Cópiese y Notifíquese.